

REGLAMENTO DE INGRESO,
PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL
PERSONAL ACADÉMICO DE LA
ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y
RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OCCIDENTE

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE

TÍTULO PRIMERO

DEL TRABAJO ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se emite de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción VIII del Decreto de Creación 18222, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con los procedimientos académicos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de tiempo completo y de Asignatura de la ECRO.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Junta Directiva, al Órgano Máximo de Gobierno de la ECRO;
- II. ECRO, a la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente;
- III. Decreto, al Decreto de Creación de la ECRO;
- IV. Ley, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
- V. Reglamento, al presente Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- VI. Comisión Dictaminadora, a la Comisión Dictaminadora de Ingreso y de Evaluación Docente de la ECRO; y
- VII. Académico o docente, al personal académico de asignatura y de tiempo completo, que realiza funciones de carácter docente frente a grupo en la ECRO.

Artículo 3.- En la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, la prestación de servicios del personal académico se regirá por lo dispuesto en:

- I. Ley Federal del Trabajo.
- II. Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Código Civil del Estado de Jalisco.
- IV. Decreto de Creación y reformativos de la ECRO



Artículo 4.- Se considera personal académico de asignatura y de tiempo completo, a quienes bajo la contratación civil y laboral de la ECRO, respectivamente, desarrollan funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como las de asesoría y tutorías que realicen sistemática y específica de apoyo al aprendizaje, de conformidad con el Decreto de creación y reformatorios de la ECRO.

Artículo 5.- El trabajo especial académico docente de asignatura y de tiempo completo, que realizan los miembros del personal académico, se regirá exclusivamente por las normas legales que rigen a la ECRO, en términos de lo previsto por su Decreto de Creación y reformatorios, y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6.- El personal académico de la ECRO, se clasifica en:

- I. Profesor de Tiempo Completo; y
- II. Profesor de Asignatura.

Artículo 7.- El personal académico de acuerdo con la duración de sus funciones se divide en:

- I. Personal académico por tiempo u obra determinada; y
- II. Personal académico por tiempo completo determinado.
- III. Personal académico de tiempo completo indeterminado.

Artículo 8.- Los contratos de trabajo o nombramientos que el Director expida al personal Docente, se otorgarán con base en lo siguiente:

- I. Por tiempo u obra determinada: Al servidor público docente que sea contratado semestralmente, por la ECRO para desarrollar funciones por obra o tiempo determinado; y
- II. Por tiempo indeterminado: Al servidor público docente que se le haya expedido nombramiento conforme a la ley, haya obtenido esa calidad, una vez que la Comisión Dictaminadora haya calificado de favorable su contratación por tiempo Indeterminado, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y factores de evaluación contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 9.- La modalidad de contratación por tiempo determinado, podrá ser adquirida en los términos y condiciones que se establecen en el Título Sexto del presente Reglamento.

Artículo 10.- El personal docente de asignatura, podrá ser promovido como profesor de tiempo completo, cuando existan plazas vacantes o de nueva creación en el presupuesto



de la ECRO, en esta modalidad; Por tanto, los aspirantes deberán reunir los requisitos legales que se establecen en el Título Sexto de este Reglamento.

La continuidad o prolongación en las funciones que correspondan en sus respectivas cátedras a los miembros del personal académico de asignatura, por sí mismos, no generarán derecho laboral, para la ECRO de prorrogar las contrataciones por tiempo determinado ya que éstas dependen del crecimiento en la matrícula de alumnos y de la aprobación de la Junta Directiva así como de la aprobación del presupuesto correspondiente, y toda vez que el perfil profesional del docente, se ajuste a las necesidades de los programas académicos de la ECRO.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 11.- Con el propósito de asegurar el ingreso a la ECRO de personal académico altamente calificado, todo aspirante podrá ingresar exclusivamente bajo un concurso de oposición público y abierto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto y el presente Reglamento.

Artículo 12.- El procedimiento de ingreso del personal académico, se iniciará cuando el Director General de la ECRO, reciba del Director Académico, la petición sobre la necesidad de personal académico, en la cual se incluirán las características académicas básicas, del perfil que se requiere y la categoría que cubrirá.

Artículo 13.- El Director General, dará curso a la petición previa verificación de la disponibilidad presupuestal de la ECRO y de la matrícula que haga necesaria una nueva contratación; de resultar procedente, lo notificará el responsable de la Dirección Administrativa, quien se encargará de coordinar conjuntamente con la Dirección Académica, la elaboración y publicación de la convocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes, en los lugares visibles y acostumbrados para avisos dentro de la ECRO, así como en la página de Internet y de la Intranet de la misma.

Artículo 14.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Categoría y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación (cantidad de horas semana/mes);
- II. El área de conocimiento, la disciplina y carrera, o carreras en las cuales prestará servicios el académico;



- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional probada, que deban reunir los candidatos, conforme al documento que se agrega como Título Octavo, en la parte final del presente reglamento;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar, plazo (tres días hábiles posteriores a la publicación) y el horario para la recepción de los documentos requeridos, además el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán realizarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo;
- IX. Documentos requeridos; y
- X. Los demás que se consideren necesarios para una adecuada selección.

Artículo 15.- Dentro del término otorgado en la convocatoria, y por cuestiones de economía en el procedimiento, los aspirantes entregarán la documentación solicitada al presidente de la Comisión Dictaminadora, quien la integrará en un expediente, y deberá entregar la constancia o acuse correspondiente al docente aspirante.

Artículo 16.- Una vez recibida la documentación, el Presidente de la Comisión Dictaminadora, dentro de los tres días hábiles siguientes, convocará a los demás integrantes para revisar, si la documentación recibida, cumple con los requisitos solicitados o no, y programar la fecha del examen de oposición a los aspirantes. En caso de no reunir la documentación los requisitos solicitados en la convocatoria, la Comisión Dictaminadora procederá a notificarlo de inmediato al aspirante que corresponda para que recoja su documentación; quienes no cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados no tendrán derecho a concursar.

Artículo 17.- La Comisión Dictaminadora procederá a notificar, en el lugar de avisos de la ECRO, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

Artículo 18.- El concurso de oposición, es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora, evalúa a los aspirantes de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 19.- Las evaluaciones que se practicarán a los aspirantes concursantes serán:

- I. Evaluación del Curriculum vitae, el cual deberá de avalar con la documentación probatoria correspondiente, su competencia como docente;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los méritos académicos, profesionales y la evaluación de su perfil;
- III. Exposición oral y una clase práctica frente a grupo, sobre un tema del programa de estudios de la carrera que se trate; y

IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se indiquen en la convocatoria respectiva.

Artículo 20.- Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora, emitirá en un plazo no mayor de cinco días hábiles el dictamen respectivo. Este dictamen, deberá emitirse antes del inicio del semestre más próximo.

Artículo 21.- El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora, deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas y los resultados de éstas de forma desglosada;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado a ocupar la vacante y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes, que por su idoneidad, podrían ocupar la vacante, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes, que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 22.- En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A los mexicanos por nacimiento;
- II. Al aspirante que mejor conocimiento muestre de los métodos de enseñanza – aprendizaje aplicado.
- III. Al aspirante que mejor vinculado este con el sector productivo.

Artículo 23.- En caso de que ningún aspirante haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 24.- La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución al Director, en un plazo máximo de cinco días hábiles, con copia al Director Académico y al titular de la Dirección Administrativa, quien dentro de los tres días hábiles siguientes publicará en el lugar de avisos de la ECRO, la resolución de la Comisión Dictaminadora, y efectuará la contratación correspondiente. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora, una vez recurridas por el interesado en los términos del Título Séptimo del presente reglamento, tendrán el carácter de definitiva, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 25.- En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto, o exista urgencia inaplazable, el Director tendrá la facultad de autorizar la contratación de personal académico por tiempo determinado, hasta por un semestre. En tal caso, los contratos de prestación de servicios profesionales que se elaboren al respecto, se limitarán a la conclusión del semestre correspondiente. Simultáneamente, la misma vacante se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir



del siguiente semestre. El personal contratado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición convocado.

Artículo 26.- En concursos de oposición para acceder a la categoría de profesor de tiempo completo, los Académicos de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado ininterrumpidamente, serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien reúna este requisito o ninguno haya aprobado, se continuará el concurso con los demás aspirantes.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CATEGORÍAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CATEGORÍAS DENTRO DE LA ECRO.

Artículo 27.- La categorías para el ingreso y promoción del personal académico de la ECRO pueden ser:

- I. Personal académico por asignatura con grado de:
 - Licenciatura
 - Maestría
 - Doctorado
- II. Personal académico tiempo completo Adjunto con grado de:
 - Licenciatura
- III. Personal académico de tiempo completo titular con grado de:
 - Licenciatura
 - Maestría
 - Doctorado

Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico de la Ecro, según su nivel y dedicación, serán las siguientes:

A) PROFESOR DE ASIGNATURA.

- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Diseñar, elaborar manuales y material didáctico de apoyo a los alumnos, dentro de los planes de estudio de las asignaturas que imparte;
- III. Proporcionar asesoría y tutorías a los alumnos de las asignaturas que imparta;



- IV. Participar en las reuniones colegiadas y académicas institucionales, a las que sea convocado por el Director General, el Director Académico o por el Coordinador Académico respectivo;
- V. Participar y apoyar, las acciones de vinculación y difusión de la ECRO; y
- VI. Las demás actividades académicas inherentes, que le asigne el Director Académico correspondiente.

B) PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR Y ADJUNTO

1) FUNCIÓN ACTIVIDADES

- I. Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Fungir como asesor de estadía;
- III. Fungir como tutor y jurado;
- IV. Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;
- V. Realizar prácticas de Talleres y/o laboratorio;
- VI. Participar en las reuniones colegiadas y académicas institucionales, a las que sea convocado por el Director General, el Director Académico o por el Coordinador Académico respectivo;
- VII. Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.
- VIII. Diseñar y elaborar manuales y material didáctico de apoyo;
- IX. Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
- X. Participar en propuestas de estudios de planeación y curricular;
- XI. Participar y apoyar, las acciones de vinculación y difusión, de la ECRO.
- XII. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social y estadía;

2) DIFUSIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

- I. Participar en actividades académicas institucionales;
- II. Participar con propuestas de estudio, mejora a los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente;
- III. Participar en la impartición de cursos de educación continua;
- IV. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Institución;
- V. Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico a nivel nacional e internacional;

3) APOYO A SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo, con fines académicos.

TÍTULO CUARTO

DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO



DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 28.- La promoción, es el procedimiento mediante el cual el personal académico de tiempo completo y de asignatura, puede ser promovido a una categoría inmediata superior, ya sea de nueva creación presupuestaria o que se encuentre vacante, siempre y cuando esté reconocida dentro del tabulador autorizado, y sea acorde con el perfil profesional del aspirante; comprende también, el derecho que le asiste al docente de tiempo completo exclusivamente, para solicitar el procedimiento de permanencia, conforme a las disposiciones previstas en el Título Quinto del presente reglamento, tomando como base la matrícula de alumnos existente en la ECRO.

Artículo 29.- El procedimiento de promoción para cubrir vacantes, se iniciará con la convocatoria que emita el titular de la Dirección Administrativa, con la autorización del Director General, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, y la matrícula de alumnos necesaria para ello.

Artículo 30.- Para ser promovido a una nueva categoría, los docentes interesados deberán tener dos años cumplidos de labores académicas en la ECRO, computándose también los períodos interrumpidos de servicio docente a la ECRO.

El docente o docentes aspirantes, dentro del término otorgado en la convocatoria, y por cuestiones de economía en el procedimiento, entregará al Presidente de la Comisión Dictaminadora, la solicitud de promoción, acompañada de los documentos académicos probatorios, expedidos por instituciones educativas reconocidas legalmente que se describen en el artículo 30 del presente reglamento. Si en la primera oportunidad no fue aceptado, el docente tendrá derecho a concursar en la siguiente convocatoria que considere reunir los requisitos legales.

Artículo 31.- Con la solicitud de promoción, el docente interesado deberá presentar ante el Presidente de la Comisión Dictaminadora y de Evaluación Docente, la documentación siguiente:

- I. Relación de las actividades académicas desarrolladas en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, trabajos de investigación y de servicios tecnológicos desarrollados nacional o internacional;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales de capacitación y actualización, acreditadas dentro y fuera de la ECRO, publicación de artículos especializados en su materia, pertenencia a sociedades científicas o profesionales, distinciones y premios obtenidos a nivel nacional o internacional;
- III. Documentación que acredite tener posgrado o el equivalente de desarrollo y prestigio Profesional en el área de su especialidad, para el caso de los docentes de tiempo completo que aspiren al procedimiento de permanencia, y para el caso de los docentes de



asignatura que aspiren a ser promovidos a una nueva categoría, tener acreditado el grado de licenciatura como mínimo;

IV. Evaluación razonada del expediente, por parte del Director Académico correspondiente;

V. Haber obtenido una calificación satisfactoria en las evaluaciones docentes semestrales y anuales, que realice la ECRO; y

VI. La demás que se hayan señalado por la comisión dictaminadora y la convocatoria respectiva.

Artículo 32.- El Presidente de la Comisión Dictaminadora, revisará que la documentación este completa y reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, la integrará en un expediente, y deberá entregar la constancia o acuse correspondiente al docente aspirante.

Artículo 33.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del expediente, el Presidente de la Comisión Dictaminadora, convocará a los demás integrantes para avocarse al análisis de la documentación, y practicar a los aspirantes el examen de oposición correspondiente; enseguida dictaminará sobre la procedencia o no de la promoción. La resolución que emita, deberá dictarse antes del inicio del semestre más próximo.

Artículo 34.- La Comisión Dictaminadora, turnará de inmediato el dictamen al Director General, quien lo asignará al responsable de la Dirección Académica para que lo notifique por escrito a los interesados en tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la resolución emitida por la comisión.

Artículo 35.- Si no se interpone recurso dentro del plazo establecido en el Título Séptimo del presente reglamento, el Director, instruirá al responsable de la Dirección Administrativa para realizar la modificación consistente en el cambio de categoría.

TÍTULO QUINTO

DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 36.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia, las funciones que corresponda realizar a los docentes en relación con todas las actividades que se establecen por la ECRO, para su capacitación y



profesionalización, de tal suerte que puedan contribuir en forma apropiada con el objeto de la misma.

Se incluyen, las formas de reconocimiento institucional, al desempeño profesional extraordinario del personal académico.

Artículo 37.- La permanencia de los profesores de tiempo completo, estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones legales en el presente reglamento, y en particular del presente capítulo, las evaluaciones docentes semestrales y anuales del desempeño académico, el cumplimiento del perfil deseable, su actualización profesional, su participación en los cuerpos académicos, la matrícula existente en la ECRO y los demás requerimientos académicos de la institución.

Artículo 38.- El personal académico, se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza – aprendizaje, con el fin de cumplir adecuadamente los objetivos de la ECRO.

La actualización y/o capacitación, podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos, diplomados y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias, en el área o disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE SEMESTRAL Y ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS DOCENTES

Artículo 39.- Para garantizar la permanencia de personal docente altamente calificado en la ECRO, ésta a través de la Comisión Dictaminadora realizará las evaluaciones docentes semestrales y anuales sobre su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas, que integran el objeto y los fines básicos de la ECRO.

Artículo 40.- Las evaluaciones del desempeño académico docente, tienen como propósito revalorar su carrera académica, reconocer a quienes se propongan la actualización constante en su disciplina, y superación profesional con el incremento de su grado académico, así como el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la ECRO.



Artículo 41.- Las evaluaciones del desempeño docente, comprenderán la revisión y verificación de todos los aspectos académicos desarrollados durante el semestre o del año escolar por concluir, por los docentes de la ECRO, especialmente los aspectos que integran las funciones de docencia, frente a grupo, desarrollo de materiales didácticos de apoyo para el alumno, proyectos desarrollados en materia de servicios tecnológicos, acreditación de cursos, seminarios y diplomados de actualización profesional, como se describe de manera específica en el artículo 42 de este reglamento.

Artículo 42.- En las evaluaciones del desempeño académico docente, la Comisión Dictaminadora considerará básicamente la opinión de:

- I. El Director General;
- II. El Director Académico.
- III. Los grupos o alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del docente; y
- III. Las demás que considere la ECRO.

El material y metodología que desarrolle la Comisión Dictaminadora, para aplicar las evaluaciones docentes semestrales o anuales.

Artículo 43.- Las actividades que de manera específica, se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación docente serán:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Puntualidad en el aula, y en las visitas de campo;
- III. Dominio de los temas que integran los programas de estudio;
- IV. Habilidades para transmitir los conocimientos;
- V. Responsabilidad y capacidad para brindar tutorías y asesorías;
- VI. Responsabilidad para organizar prácticas académicas;
- VII. Participación y acreditación de cursos, seminarios, talleres, diplomados, conferencias, entre otros a nivel nacional o internacional;
- VIII. Resultados en la supervisión de estadias en campo;
- IX. Grado de participación y aportación al trabajo en academias;
- X. Elaboración de textos, publicaciones, antologías y materiales didácticos de apoyo para el alumno;
- XI. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- XII. Estudios de actualización, especialización y obtención de grados académicos a nivel nacional o internacional; y
- XIII. Las demás actividades académicas definidas por la ECRO en otros ordenamientos.

Artículo 44.- En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso con la institución, entendido como la disposición del docente para poner toda su capacidad profesional, para alcanzar la calidad y excelencia académica.

Artículo 45.- El Director General de la ECRO y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, decidirán dentro del marco legal del presente reglamento, el contenido del formato de evaluación docente, por medio del cual se recabarán las opiniones (evaluación

docente); asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte del personal académico.

Artículo 46.- Los resultados de las evaluaciones docentes semestrales y anuales, determinarán la promoción y permanencia de los docentes, y deberán constar en los expedientes personales respectivos.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA PERMANENCIA ACADÉMICA

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- El personal académico de tiempo completo que haya cumplido cinco años de labores dentro de la ECRO, de acuerdo con el artículo 29 párrafo segundo del Decreto, tendrá derecho al procedimiento de permanencia, previa evaluación favorable de la Comisión Dictaminadora, para asegurar la permanencia de personal altamente calificado; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y la matrícula de alumnos necesaria. Para la aplicación del presente Título deberá observarse lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Título Octavo de este instrumento jurídico.

Los periodos en los que el interesado haya prestado servicios como tiempo completo en forma discontinua se computarán para completar los cinco años requeridos.

Artículo 48.- Para ser contratado por tiempo indeterminado, el docente de tiempo completo, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido una calificación igual o mayor de 9.0 (nueve punto cero), en una escala de 0 a 10 puntos (cero a diez puntos); en cada una de las tres últimas evaluaciones semestrales del desempeño académico docente;
- II. Haber desarrollado proyectos de servicios tecnológicos en beneficio de la ECRO;
- III. Haber elaborado material didáctico de apoyo para los alumnos y publicaciones especializadas en su disciplina;
- IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría en ciencias en el área o disciplina afin a su área de desempeño; y
- V. En general haberse distinguido por cumplir con un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo con las actividades académicas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 49.- Para que el docente de tiempo completo, pueda obtener la contratación por tiempo Indeterminado, se aplicará también lo relativo a las normas del procedimiento de

promoción del personal académico, señaladas en el Título Cuarto del presente ordenamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 50.- La Comisión Dictaminadora, es el órgano colegiado, que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso y promoción del personal académico de la ECRO, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del decreto de creación.

La evaluación y dictamen que lleven a cabo, en los procedimientos de permanencia, servirá de base para resolver sobre la procedencia o no, de las propuestas de contratación por tiempo determinado o permanente del personal docente de tiempo completo conforme a la Ley y Presupuesto de la ECRO.

Artículo 51.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora, serán propuestos por el Director General de la ECRO y designados y removidos por la Junta Directiva.

Artículo 52.- La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica, tanto de los docentes aspirantes a algún ascenso, como para efectos de permanencia, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada docente, su experiencia docente, de investigación y de servicios tecnológicos.

Artículo 53.- La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Primer Vocal; y
- IV. Segundo Vocal.

El presidente, secretario y el primer vocal, serán designados entre los Directores y Coordinadores de la ECRO, el segundo vocal será designado por el Director, entre los docentes de tiempo completo de la ECRO. La participación del segundo vocal dentro de la Comisión Dictaminadora, será exclusivamente con el objeto de escuchar la opinión de la representación, más nunca tendrá facultades decisorias.

El Director en el mismo comunicado que realice para designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, deberá especificar el cargo con el cual nombra a cada uno de

los miembros, éstos a su vez no podrán nombrar suplentes, sino que lo hará el propio Director de la ECRO.

Artículo 54.- El Director elegirá al docente de tiempo completo que formará parte de la Comisión Dictaminadora, considerando los siguientes requisitos académicos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica y las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer el grado académico de Licenciatura o preferentemente de Maestría en su profesión; y
- V. Tener como mínimo, una antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

Artículo 55.- La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento, observará las reglas siguientes:

- I. Cuando resulte imposible que alguno de los integrantes propietarios de la Comisión pueda asistir a alguna reunión de trabajo, entonces el Director de la ECRO deberá designar al suplente que cubrirá dicha ausencia, con las mismas facultades del propietario;
- II. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, en los términos legales del presente reglamento;
- III. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- IV. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- V. Las resoluciones se adoptarán válidamente por mayoría o por unanimidad de votos; y
- VI. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión. La falta de firma por ausencia o negativa de alguno de los miembros de la Comisión, no invalida los efectos de la resolución correspondiente.

Artículo 56.- La Comisión Dictaminadora sesionará cuando sea necesario, para atender con oportunidad cada una de las convocatorias, así como para llevar a cabo las evaluaciones docentes semestrales o anuales correspondientes.

Artículo 57.- El Secretario, levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella, debiendo ser firmada por los asistentes a la sesión.

Artículo 58.- La Comisión Dictaminadora rendirá a la Junta Directiva y al Director General, un informe de labores semestrales y uno anual, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

TITULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS REQUISITOS

Artículo 59.- Para la calificación de los aspirantes a formar parte del personal académico y para la promoción, además de las evaluaciones correspondientes, la Comisión Dictaminadora, verificará si los aspirantes el personal académico reúnen o no los requisitos legales de escolaridad y experiencia profesional conforme a la tabla siguiente:

CATEGORÍA

PROFESOR DE ASIGNATURA

- I. Contar con documento que avale su grado académico siendo: Con título de licenciatura o documento que acredite el posgrado expedido legalmente por instituciones educativas debidamente acreditadas conforme a las leyes correspondientes y tratados internacionales; conforme a las asignaturas a impartir;
- II. Tener experiencia docente por lo menos un año;
- III. Tener experiencia profesional por lo menos de un año.

PROFESOR TITULAR Y ADJUNTO DE TIEMPO COMPLETO

- I. Tener título en licenciatura como mínimo, congruente con la carrera en la que impartirá sus conocimientos académicos; o bien, tener probada experiencia profesional mínima de tres años;
- II. Tener experiencia docente por lo menos dos años;
- III. Tener experiencia profesional por lo menos dos años;
- IV. Tener publicaciones que acrediten su capacidad de realizar de manera independiente investigación o aplicación innovadora del conocimiento, acreditar experiencia en actividades de transferencia.

TITULO NOVENO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 60.- Los miembros del personal académico, podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora, en los procedimientos de promoción y permanencia normados en el presente reglamento. Para conocer y resolver en definitiva

sobre las inconformidades, el Director General conformará una Comisión Especial integrada por el Director Académico y el Jefe Jurídico de la ECRO.

Artículo 61.- Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del dictamen por la Comisión Dictaminadora. La Comisión Especial con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme se avocará de inmediato a su análisis y emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad. Esta resolución será definitiva, es decir, no admitirá recurso alguno.

ANEXO ÚNICO

TABLA DE REMUNERACIONES POR CATEGORÍA.

Nota: la presente tabla es enunciativa más no limitativa, y es ilustrativa de las remuneraciones por puesto de acuerdo al grado académico, a la fecha de aprobación del presente reglamento y está podrá variar de conformidad a las actualizaciones salariales que sean aprobadas en el presupuesto de la ECRO.

*Escuela de Conservación y Restauración de Occidente
Área de Recursos Humanos*

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL ACADÉMICO DOCENTE

A partir del 1º de Enero 2011

<i>Grado Académico</i>	<i>Hora</i>	<i>Completo</i>
<i>Pasante</i>	\$211.55	\$11,376.57
<i>Licenciatura</i>	\$230.56	\$12,772.24
<i>Maestría</i>	\$236.91	\$13,935.72
<i>Doctorado</i>	\$247.86	\$17,856.17

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento es aprobado ante la Junta Directiva por lo dispuesto en el artículo 10 fracción V y fracción IX. En la tercera sesión ordinaria celebrada en día 02 dos del mes septiembre del año 2011.

SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interna de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interna de la ECRO.

CUARTO.- Las disposiciones relativas al Título Cuarto "de la promoción" y Título Sexto "procedimiento para acceder a la permanencia académica", podrán aplicarse por la ECRO, siempre y cuando existan en la misma las condiciones presupuestales y de matrícula.

QUINTO.- La Comisión Dictaminadora, deberá ser integrada por propuesta del Director ante la Junta Directiva de la ECRO, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

SEXTO.- Se abroga lo que se anteponga con antelación al presente Reglamento.

CORRELACIÓN.

Decreto de Creación de la ECRO No 18222.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la ECRO tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, del personal técnico de apoyo, administrativo académico;

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

V. Aprobar el reglamento interno, la estructura administrativa y académica, así como los manuales administrativos y operativos de la ECRO;

IX. Las demás que con este carácter le confieran las disposiciones legales aplicables y su Reglamento Interior.

Artículo 23.- El ingreso del personal académico de tiempo completo y de asignatura, se realizará por concurso de oposición, que calificarán las comisiones que al efecto establezca la Junta Directiva, las que operarán en la ECRO los concursos y estarán sujetos a los procedimientos y condiciones que para cada área del conocimiento humano señale la autoridad educativa.

